

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
**P. O. BOX 195540**  
**SAN JUAN, P. R. 00919-5540**

**UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES**  
**(Querellante)**

v.

**HOSPITAL HIMA**  
**SAN PABLO CAGUAS**  
**(Querellado)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM.: A-15-1750**

**SOBRE: DESPIDO POR NO TENER**  
**LICENCIA DE ENFERMERÍA**  
**VIGENTE SRA. TERESA FÉLIX**  
**FLORES**

**ÁRBITRO:**  
**YOLANDA COTTO RIVERA**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La vista de arbitraje del caso en el epígrafe se celebró el 12 de febrero de 2018, en las instalaciones del Hospital Hima- San Pablo, en Caguas, Puerto Rico. La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la Unión General de Trabajadores, en lo sucesivo "la Unión", compareció el Lcdo. Edwin Rivera, asesor legal y portavoz, y la Sra. Teresa Félix Flores, querellante. Por el Hospital Hima- San Pablo Caguas, en lo sucesivo "el Patrono", compareció la Lcda. Margie Rosario, asesora legal y portavoz; la Sra. Elena Robinson, Directora de Recursos

Humanos (testigo), y la Sra. María I. Claudio Rivera, Gerente Departamento de Enfermería (testigo).

## II. SUMISIÓN

Las partes no llegaron a un acuerdo respecto a la sumisión. En su lugar, presentaron proyectos por separado, a saber:

### POR LA UNIÓN

Determinar si el despido de la querellante estuvo justificado o en proporción a la conducta imputada. De resolver en la negativa proveer el remedio que en derecho proceda, incluyendo el pago devengado o reposición en el empleo [sic].

### POR EL PATRONO

Que la Honorable Árbitro determine que el despido de Teresa Félix Flores estuvo conforme a lo establecido en ley y lo dispuesto en el Convenio Colectivo<sup>1</sup>.

Luego de evaluar ambos proyectos de sumisión a la luz de la prueba admitida y los hechos del caso, conforme a la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en su Artículo XIII, determinamos que la sumisión es la siguiente:

Determinar si el despido de la Sra. Teresa Félix Flores estuvo justificado o no. De no estarlo, la Árbitro emitirá el remedio que estime adecuado.

---

<sup>1</sup> El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 1 de abril de 2011 hasta el 29 de abril de 2015, extendido mediante acuerdo entre las partes hasta el 31 de diciembre de 2015. Exhibit 1 Conjunto.

#### IV. HECHOS ESTIPULADOS

1. La Sra. Teresa Félix Flores se desempeñaba como Enfermera Graduada en Sala de Emergencias.
2. Comenzó en el empleo el 28 de junio de 2004.
3. Fue despedida el 20 de enero de 2015. (Exhibit 2 Conjunto).
4. Su último salario por hora era \$20.73.

#### V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La Sra. Teresa Félix Flores se desempeñaba como Enfermera Graduada en Sala de Emergencias. Fue despedida el 20 de enero de 2015, por incumplir las normas establecidas por el Hospital al no renovar su licencia de enfermería, expedida por la Junta Examinadora de Enfermeros.

El Patrono alegó que el despido estuvo justificado, ya que la licencia de la señora Félix Flores venció el 23 de diciembre de 2014, y ésta no presentó evidencia de haber renovado la misma. Sostuvo que, a solicitud de la empleada, le concedió varios días libres para realizar el trámite de renovación de dicha licencia; sin embargo, la empleada no completó el trámite dentro del término concedido. Al no tener su licencia vigente, el 20 de enero de 2015, el Patrono se vio en la obligación de prescindir de sus servicios, ya que por disposición de ley las agencias acreditadoras no permiten que el Hospital tenga personal de enfermería ejerciendo sus funciones sin tener sus licencias vigentes.

La Unión, por su parte, sostuvo que la licencia de la Sra. Teresa Félix Flores venció el 23 de diciembre de 2014, y que a partir de esa fecha la empleada estuvo haciendo los trámites

necesarios para renovar la misma. Alegó que la empleada demoró en el proceso, ya que le informó a la Junta Examinadora de Enfermeros que padecía de una afección emocional y la Junta Examinadora le requirió una certificación de su médico, que indicara si ella podía ejercer la profesión de enfermería o no. Sostuvo que la señora Félix Flores tuvo múltiples inconvenientes para conseguir dicha certificación, lo cual causó que se demorara el proceso de renovación de su licencia.

De la evidencia presentada durante la vista de arbitraje surgió que la señora Félix Flores tenía conocimiento del requisito de mantener su licencia de enfermería vigente; así como de la importancia y la necesidad de la misma para poder ejercer su profesión. Quedó demostrado que a pesar del tiempo concedido por el Patrono para presentar su licencia vigente, al 20 de enero de 2015, la querellante no había renovado la misma, por lo que el Patrono no podía mantenerla activa en el programa de trabajo. A esos efectos, determinamos que el despido estuvo justificado.

## VI. LAUDO

Determinamos que el despido de la Sra. Teresa Félix Flores estuvo justificado.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de abril de 2018.



---

Yolanda Cotto Rivera

Árbitro

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 23 de abril de 2018 y remitida copia

por correo a las siguientes personas:

LCDO EDWIN RIVERA  
UGT DE PR  
PO BOX 29247  
SAN JUAN PR 00929-0247

LCDA MARGIE ROSARIO  
HOSPITAL HIMA SAN PABLO DE CAGUAS  
PO BOX 4980  
CAGUAS PR 00726-4980

SRA ELENA ROBINSON, CCP  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
HOSPITAL HIMA SAN PABLO DE CAGUAS  
PO BOX 4980  
CAGUAS PR 00726-4980

  
Damaris Rodríguez Cabán  
Técnica de Sistemas de Oficina III